

Estimado cliente:

A continuación, te presentamos un resumen las principales medidas Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con efectos tributarios y laborales para las empresas y trabajadores.

## AMBITO TRIBUTARIO

### 1. Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

**Atención: NO se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.** La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos que se establecen en el Real Decreto que declara el estado de alarma, no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

**Los plazos de pago de la deuda tributaria**, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a 18 de marzo de 2020, **se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.**

Por su parte, los que se comuniquen a partir de 18 de marzo de 2020 **se extienden hasta el 20 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Adicionalmente, en el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día **30 de abril de 2020.**

El período comprendido desde **18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020** no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles. Tampoco computará dicho periodo a efectos de los plazos de prescripción, de comprobación e investigación, ni a efectos de los plazos de caducidad.

A los solos efectos del cómputo de los plazos en el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un **intento de notificación** de la resolución entre el **18 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020**.

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período, o hasta que se haya producido la notificación, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

En la misma línea, los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la **Dirección General del Catastro** que se encuentren en plazo de contestación a la entrada en vigor de este real decreto-ley se amplían hasta el **30 de abril de 2020**, y los actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir del **18 de marzo** de 2020 tendrán de plazo para ser atendidos hasta el **20 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación.

Si el obligado tributario, no obstante, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las especialidades previstas por la normativa aduanera en materia de plazos para formular alegaciones y atender requerimientos.

## **2. Exentas de AJD las escrituras de formalización de novación de los préstamos y créditos hipotecarios**

Se declara la exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este Impuesto (AJD) de las escrituras de formalización de novación de los préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo de este RDL.

## **3. Aduanas**

En el ámbito aduanero, la AEAT podrá acordar que el procedimiento de declaración, y el despacho aduanero que aquel incluye, sea realizado por cualquier órgano o funcionario del Área de Aduanas e Impuestos Especiales.

## AMBITO LABORAL

### NOTAS IMPORTANTES:

- ✓ Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral que se detallan a continuación estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.
- ✓ Las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones y protección por desempleo que se detallan a continuación serán de aplicación a los Trabajadores por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, siempre que deriven directamente del COVID-19.

#### 1. **Carácter preferente del trabajo a distancia.**

Se prevén a tal fin diversas medidas de apoyo a las PYMES (Entidad Red.es y portal Acelera PYME) para asesorarlas y formarlas en estas materias, así como la creación de una línea de ayudas a las PYME tecnológicas para apoyar sus esfuerzos de I+D+i. Se prevé asimismo dotar a las empresas de una financiación de hasta 200 millones de euros a través del ICO para atender las necesidades financieras de las pymes en sus actividades e inversiones, para la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización entre otras y, en particular, para la dotación de soluciones de trabajo no presencial.

**2. Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada** cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del **COVID-19**.

#### 3. **Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos (RETA o RET del Mar).**

Con carácter excepcional y vigencia limitada a **un mes**, a partir del 14 de marzo de 2020 y hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes, **los trabajadores por cuenta propia o autónomos** (también los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado encuadrados como trabajadores por cuenta propia), cuyas actividades queden suspendidas, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la **PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD (aplicando el 70% a la base reguladora)**, siempre que cumplan determinados requisitos.

La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

#### 4. Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos

Las suspensiones de contrato (ERTEs) y reducciones de jornada que tengan su causa directa en **pérdidas de actividad** como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen **suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales** de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, **falta de suministros** que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al **contagio de la plantilla** o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la **consideración de** provenientes de una situación de **fuerza mayor**.

En los supuestos en que se decida por la empresa la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo con base en las circunstancias descritas, se aplicarán las **ESPECIALIDADES previstas en este R.D.L.**

No dudes en consultarnos cualquier duda en relación a estas medidas.

#### 5. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción.

En los supuestos que se decida por la empresa la suspensión de contrato o reducción de la jornada por **causas económicas, técnicas, organizativas y de producción** relacionadas con el COVID-19, se aplicarán las especialidades previstas en este R.D.L., respecto del procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes.

Si se trata de socios **trabajadores de cooperativas** de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, salvo en lo relativo al desarrollo del período de consultas y al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se registrarán por lo previsto anteriormente.

#### 6. Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.

En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 la Tesorería General de la Seguridad Social **exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial** mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la

empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de **50 trabajadores** en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al **75 % de la aportación empresarial**.

Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como **efectivamente cotizado** a todos los efectos.

La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

## 7. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo.

En los supuestos en que la empresa decida la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo, con base en las circunstancias extraordinarias provocadas por la crisis sanitaria, el Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, el Instituto Social de la Marina, adoptarán las siguientes medidas:

- a) El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, a las personas trabajadoras afectadas, aunque carezcan del **período de ocupación cotizada** mínimo necesario para ello.
- b) **No computar el tiempo** en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

Podrán acogerse a estas medidas, además de las personas trabajadoras por cuenta ajena, aquellas que tengan la condición de socias trabajadoras de **sociedades laborales** y de **cooperativas de trabajo asociado** que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo.

En todos los casos se requerirá que el inicio de la relación laboral o societaria hubiera sido anterior a 18 de marzo de 2020.

No dudes en contactar con nosotros para conocer con mayor detalle si pudieras encontrarte afectado por más particularidades en relación a esta medida.

## 8. Limitación temporal de los efectos de la presentación extemporánea de solicitudes de prestaciones por desempleo.

Durante el período de vigencia de las medidas extraordinarias en materia de salud pública adoptadas por las autoridades para combatir los efectos de la extensión del COVID-19, que conlleven la limitación de la movilidad de los ciudadanos o que atañan al funcionamiento de los servicios públicos cuya actuación afecte a la gestión de la protección por desempleo, el Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, el Instituto Social de la Marina, la **presentación de las solicitudes** de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada **fuera de los plazos** establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

## 9. Medidas extraordinarias relativas a la prórroga del subsidio por desempleo y a la declaración anual de rentas.

Durante el período de vigencia de las medidas extraordinarias en materia de salud pública adoptadas por las autoridades para combatir los efectos de la extensión del COVID-19, que conlleven la limitación de la movilidad de los ciudadanos o que atañan al funcionamiento de los servicios públicos cuya actuación afecte a la gestión de la protección por desempleo, el Servicio público de Empleo Estatal y, en su caso, el Instituto Social de la Marina, podrán adoptar las siguientes medidas (prórroga el derecho a percibir el subsidio por desempleo en determinados supuestos).

## 10. Aprobación de una Línea de financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.

Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará **avales** a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la **gestión de facturas, necesidad de circulante**, vencimientos de **obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez**.

El importe previsto será de un máximo de 100.000 millones de euros. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval están pendientes de desarrollo.

Quedamos a tu disposición para resolver cualquier cuestión que te pueda surgir.